

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Primero.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2014 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva, Huila, mediante la cual se denegó la acción de tutela formulada por el Personero Municipal de Neiva en nombre de José Ramiro Rojas González contra la Asamblea General del Resguardo Indígena Tamas Paez La Gabriela, por las razones señaladas en este providencia.

Segundo.- ADVERTIR a las autoridades del Resguardo Indígena Tamas Paez La Gabriela que no pueden impedir o negar a la familia del señor José Ramiro Rojas González su entrada o permanencia en el territorio de la comunidad. A fin de apoyar el proceso de retorno de los miembros de ese núcleo familiar, la comunidad deberá asignarles nuevamente una parcela para que fijen su lugar de vivienda y desarrollen actividades productivas, de manera que puedan retomar la vida que llevaban antes de que tuviera lugar el proceso sancionatorio en contra del señor José Ramiro Rojas González.

Tercero.- LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Magistrado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado